CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

Resolución Nº 05

En Trujillo, a los 10 días del mes de Setiembre del dos mil catorce, el Tribunal Arbitral Unipersonal, luego de realizar las actuaciones arbitrales conforme a la Ley y a las reglas fijadas por las partes en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral del 23 de julio del 2014, y habiendo recibidos los argumentos de las partes, emite el siguiente Laudo:

I. CONVENIO ARBITRAL:

Con fecha 12 de junio del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 06-2013-MPA/CEPO, para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad-XIVI Etapa (Pavimentación de las calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Córdova, La Mar, y Ramón Castilla)", siendo que en fecha fecha 21 de Junio del 2013, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE y el señor JULIO GIANCARLO OTINIANO PLASENCIA, celebraron el contrato de ejecución de obra N° 01-2013-MPA/SG.LOG, denominada "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad-XIVI Etapa (Pavimentación de las calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Córdova, La Mar, y Ramón Castilla)", en adelante EL CONTRATO.

Conforme lo regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y de acuerdo a indicado en la cláusula Décimo Sétima de EL CONTRATO:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto por el artículo 184, 199, 201, 209, 210, y 212 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones con el Estado.



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".

II. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

El 23 de julio del 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, en la sede administrativa ubicada en Calle La Arboleda Mz. 4, Lt. 8 de la urbanización Los Jardines del Golf, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; con la presencia del señor Julio Giancarlo Otiniano Plasencia como demandante, dejándose constancia de la inasistencia de la demandada Municipalidad Provincial de Ascope, pese a encontrarse debidamente notificado.

En la Audiencia, la miembro del Tribunal Arbitral Unipersonal declaró haber sido designada conforme a Ley y al Convenio Arbitral, siendo que ratifico en su aceptación al cargo y reiteró no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes. En tal sentido, se establecieron las reglas aplicables, el monto de los honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal y la Secretaría Arbitral, declarándose abierto el arbitraje.

III. DEMANDA PRESENTADA POR IKKA.

El señor Julio Giancarlo Otiniano Plasencia presentó su demanda arbitral el 08 de agosto de 2014, señalando como pretensión:

i. Que el demandado Municipalidad Provincial de Ascope emita el

M

) ~ _

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

pago correspondiente por el importe ascendiente a la suma de S/. 136,050.13 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA y 13/100 NUEVOS SOLES), deuda por el saldo a pagar emitido con las facturas N° 263 por la suma de S/. 66,372.41, y la factura N° 307 por la suma de S/. 45,000.00.

2. El pago de costas y costos del proceso arbitral, a cargo de la Municipalidad Provincial de Ascope demandada.

El Señor Julio Giancarlo Otiniano Plasencia fundamenta su demanda, en resumen, en lo siguiente:

- Con fecha 12 de junio de 2013, se firmó el contrato de Ejecución de obra Nº 001-2013-MPA/SG.LOG, entre la Municipalidad y el suscrito, siendo que el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 06-2013-MPA/CEPO, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción, Rehabilitación de pavimentos y veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad-XIV Etapa (Pavimentación de las calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Córdova, La Mar y Ramón Castilla)".
- ❖ En dicho contrato, en la cláusula décima se estableció lo referente a la conformidad de la obra, la cual sería dada a la suscripción del acta de recepción de la obra, siendo que, al haberse firmado el acta de recepcion de obra con fecha 04 de octubre de 2013, por el Ing. Gustavo Javier Sagardia Urtecho, quien es el Gerente Municipal del Gobierno Provincial de Ascope, el Ing. Wilfredo Llanos Ñiquin, quien es Sub Gerente de Obras e Infraestructura por parte del Gobierno Provincial de Ascope, el Ing. Augusto Aznaran Rojas, quien es Supervisor de Obra en calidad de Miembro por parte de la Municipalidad Provincial de Ascope, y el Ing. Andrés Ricardo Briones Moncada, Residente de obra en calidad de miembro por parte de la Empresa Constructora Julio Giancarlo Otiniano Plasencia.



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

- Que el acta se firmó luego de inspeccionar detalladamente y verificar los trabajados realizados por la constructora, verificándose que el trabajo ejecutado se encuentra conforme al contenido del expediente técnico, recepcionando de esta manera la obra, sin realizar observación alguna.
- Que con fecha 29 de noviembre de 2013, el Sub Gerente de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Ascope, Ing. Wilfredo Llanos Ñiquin, mediante Carta Nº 060-2013-M.P.A-S.O-A.A.R, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope, Sr. José Castillo Pérez, en calidad de supervisor de obra, declara procedente la liquidación alcanzada por el contratista, recomendando se proceda al trámite correspondiente, es decir, el pago de la deuda.
- Que, a pesar, de los constantes requerimientos que se hizo al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope, Sr. José Castillo Pérez, para que cumpliera con el pago del monto pactado, no tuvieron respuesta positiva por su parte, por lo que en fecha 09 de junio de junio de 2014, mediante carta notarial N° 19-2014, se notifica al alcalde, solicitando el inicio de un arbitraje, para darle la más pronta solución al conflicto generado por el incumplimiento del pago.
- Que, el arbitraje que fue aceptado, mediante carta N° 018-2014-2014/MPA/A, de fecha 23 de junio de 2014.

Mediante Resolución N° 01 se admitió a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y se corrió traslado a la demandada Municipalidad Provincial de Ascope, para que en el plazo de diez días hábiles la conteste y de considerarlo pertinente formulen reconvención, excepciones y/o defensas previas.

IV. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

El 21 de agosto del 2014, la Municipalidad Provincial de Ascope presentó escrito

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

solicitando el Allanamiento a la Demanda Arbitral, precisando que debe de aplicarse supletoriamente el artículo 331° del Código Procesal Civil, por lo que cumplirá con legalizar su firma.

Mediante resolución Nº 03, de fecha 27 de agosto del 2014, notificada a la Municipalidad en fecha 28 de agosto del 2014, se concedió al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que cumpla con legalizar su firma ante el auxiliar del Tribunal Arbitral.

Dentro del plazo de Ley, el 01 de septiembre del 2014, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope, Sr. José Armando Castillo Pérez, cumplió con legalizar su firma ante la secretaría arbitral.

Mediante resolución N° 04 de fecha 03 de septiembre del 2014, se admite la Solicitud de Allanamiento a la Demanda Arbitral planteada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope.

V. AUDIENCIA DE CONCILIACION, DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.

Mediante resolución N° 04 de fecha 03 de septiembre del 2014, se admite la Solicitud de Allanamiento a la Demanda Arbitral planteada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope, y dada la naturaleza de la Solicitud del Allanamiento a la demanda presentada por el demandado Municipalidad Provincial de Ascope, se resuelve prescindir de la Audiencia de Conciliación y Fijación de los Puntos Controvertidos del presente proceso arbitral, asimismo se resuelve admitir todos los medios probatorios ofrecidos por el demandante Sr. Julio Giancarlo Otiniano Plasencia, los mismos que van del anexo 1.A al 1.E de su escrito de demanda arbitral, y prescindirse de la Audiencia de Pruebas, y finalmente de conformidad con lo regulado por el artículo 322° del Código Procesal Civil, el que se aplica de forma



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

supletoria al presente proceso, se resuelve pasear los autos a Despacho del Tribunal Arbitral Unipersonal a fin de que se emita el Laudo correspondiente dentro del plazo legal.

VI. ALEGATOS

De conformidad con la naturaleza de la Solicitud de Allanamiento de la demanda presentada por la demandada Municipalidad Provincial de Ascope, no fue necesario solicitar que se realicen los alegatos finales del presente proceso arbitral.

VII. PLAZO PARA LAUDAR

Mediante resolución Nº 04, se resolvió en su cuarto considerando, fijar el plazo legal correspondiente, siendo éste el plazo 30 días hábiles, para laudar; por tanto se procede a emitir el presente laudo arbitral dentro del plazo correspondiente.

CONSIDERANDO:

CUESTIONES PRELIMINARES

El Tribunal Arbitral Unipersonal considera pertinente dejar establecido lo siguiente: (i) que este Tribunal Arbitral Unipersonal se constituyó de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes; (ii) que no se recusó a la árbitro del Tribunal Arbitral Unipersonal, ni se impugnó ni reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral; (iii) que el Sr. Julio Giancarlo Otiniano Plasencia presentó su demanda dentro del plazo establecido; (iv) que el demandado Municipalidad Provincial de Ascope fue debidamente emplazado con la demanda, habiendo contestado dentro del plazo legal, solicitando el Allanamiento a la demanda arbitral; (v) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios que consideraban pertinentes; vi) que de acuerdo a la naturaleza de la Solicitud de

M

1-

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

Allanamiento a la demanda presentada por parte demandada, Municipalidad Provincial de Ascope, no existe la necesidad de celebrarse una audiencia de conciliación, ni pruebas, por lo que se resolvió prescindirse de las mismas; y, (vii) que este Tribunal Arbitral procede a emitir el presente Laudo dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Arbitraje.

1. SOBRE LA PRETENSION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.

El Tribunal Arbitral Unipersonal procede a examinar la pretensión contenida en la demanda:

Determinar si corresponde a la Municipalidad Provincial de Ascope, efectuar el pago por el importe ascendiente a la suma de S/. 136,050.13 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA y 13/100 NUEVOS SOLES), saldo de la deuda generada por el contrato de contratación de la ejecución de la Obra "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad-XIVI Etapa (Pavimentación de las calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Córdova, La Mar, y Ramón Castilla)".

- 1.1. Se advierte en primer lugar del contenido de la demanda, que la acción promovida es de obligación de dar suma de dinero, siendo claro el petitorio al establecer que lo que se busca con este arbitraje es que la demanda Municipalidad Provincial de Ascope pague una cantidad precisa de dinero a la persona demandante.
- 1.2. En segundo lugar, de la solicitud de Allanamiento de la Demanda Arbitral realizada por la demandada Municipalidad Provincial de Ascope, se procede a analizar que dicha figura procesal regulada en el artículo 330° y 331° del Código Procesal Civil, la cual es aplicable de forma supletoria en el presente proceso arbitral, por lo que la misma fue admitida, luego de que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope procedió a legalizar su firma ante la secretaría arbitral.

M

) ~

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

- 1.3. En atención al fondo del conflicto, por el cual el contratista Julio Giancarlo Otiniano Plasencia demanda el pago del saldo faltante de la contratación del contrato de contratación de la ejecución de la Obra "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad-XIVI Etapa (Pavimentación de las calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Córdova, La Mar, y Ramón Castilla)", a la Municipalidad Provincial de Ascope; y siendo que ésta ha procedido a Allanarse por completo a la demanda presentada, por tal razón no corresponde ningún otro acto procesal para dilucidar la presente controversia, en tanto la Municipalidad ha aceptado la pretensión demandada, es decir adeudarle la suma indicada por el demandante.
- Por tanto, para resolver la presente controversia, el Tribunal Arbitral Unipersonal 1.4. procede a analizar y merituar los otros medios probatorios existentes en este expediente arbitral, los cuales son sólo de la parte demandante: el contrato de ejecución de la Obra "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad-XIVI Etapa (Pavimentación de las calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Córdova, La Mar, y Ramón Castilla)", que obra en el anexo 1-B de la demanda; el acta de recepcion de obra de fecha 04 de octubre del 2013, suscrita por los representantes de la demandada Municipalidad provincial de Ascope y el demandante Sr. Julio Giancarlo Otiniano Plasencia, que obra en el anexo 1-C del escrito de demanda; y la carta N° 060-2013-MPA-SO-AAR de fecha 29 de noviembre del 2013 dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope por Ingeniero supervisor de la obra, carta que declara procedente la liquidación de la obra al cansada por el contratista Julio Giancarlo Otiniano Plasencia, documento que obra en el anexo 1-D de la demanda.
- 1.5. Siendo así, y dada la naturaleza de la figura procesal del Allanamiento a la demanda solicitada por la Municipalidad Provincial de Ascope, éste Tribunal Arbitral Unipersonal considera que es fundada la pretensión de obligación de dar

af

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

suma de dinero que plantea el señor Julio Giancarlo Otiniano Plasencia en su demanda arbitral.

1.6. En su demanda, el señor Julio Giancarlo Otiniano Plasencia ha solicitado también el pago de los intereses, los cuales serán liquidados en ejecución de laudo. Al respecto, el pago de intereses por obligaciones de dar suma de dinero está contemplado en el Art. 1219° del Código Civil, por lo que dicha petición tiene sustento en la Ley y en el mérito de lo actuado en este arbitraje.

COSTOS DEL ARBITRAJE

2.1. De acuerdo a lo regulado por el artículo 57° del Reglamento de Arbitraje se precisa que:

Artículo 57º.-

- 1. El Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo si procede la condena para el pago de los costos del arbitraje y establecerá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas, teniendo presente, de haberse previsto, lo pactado en el convenio arbitral.
- 2. El término costos comprende:
 - Los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral determinados por el Centro.
 - b. Los gastos administrativos del Centro.
 - c. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, de haber sido debidamente solicitados.
 - d. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral conforme a este Reglamento.
 - e. Los demás gastos originados en las actuaciones arbitrales.
- 2.2. En el convenio arbitral no se establece acuerdo alguno sobre los costos del arbitraje. Por tanto, considerando el resultado o sentido de este Laudo, el Tribunal

LV

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

arbitral considera que procede condenar al demandado el pago de los costos del arbitraje y en consecuencia corresponde disponer que en ejecución de laudo:

- El demandado deberá pagar al señor Julio Giancarlo Otiniano Plasencia la totalidad de los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del T ribunal Arbitral Unipersonal.
- (ii) Que el demandado Municipalidad Provincial de Ascope asuma los costos d el proceso arbitral, debiendo pagar los honorarios por concepto de defensa legal del demandante Julio Giancarlo Otiniano Plasencia.

Estado a lo establecido por el artículo 50ª del Decreto Legislativo N° 1071; el Tribunal Arbitral Unipersonal, en Derecho:

LAUDA:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Demanda Arbitral interpuesta por JULIO GIANCARLO OTINIANO PLASENCIA, contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, sobre obligación de dar suma de dinero; en consecuencia DISPONER: que la demandada Municipalidad Provincial de Ascope pague al demandante en el plazo legal de 05 días hábiles contados a partir de la notificación del presente laudo arbitral, el importe de S/. 136,050.13 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA y 13/100 NUEVOS SOLES); más intereses legales que se liquidarán en ejecución de laudo.

<u>SEGUNDO:</u> CONDENAR a la demandada Municipalidad Provincial de Ascope, al pago de los costos del arbitraje, siendo la totalidad de los honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal y los gastos administrativos del Centro.

Notifiquese a las partes.

M

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2013-MPA/SG.LOG "Construcción, Rehabilitación de Pavimentos y Veredas de Ascope, Provincia de Ascope, La Libertad- XIV Etapa (Pavimentación de las Calles: Sucre, Alfonso Ugarte, Leoncio Prado, Atahualpa, Cordova, La Mar y Ramón Castilla)"-Incumplimiento de Pago.

TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

MERLY ISABEL ORTIZ LARA SECRETARIA GENERAL